

básica, en razón a las conveniencias de desarrollar esta rama de la actividad industrial en la zona para la que existen unos supuestos favorables, así como la elevación del mínimo de inversión a treinta millones de pesetas, para lograr unas dimensiones fabriles y empresariales adecuadas a la tecnología y competencia internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los artículos tercero, sexto y undécimo del Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, en los siguientes términos:

«Artículo tercero.—Uno. Dentro del área comprendida en los polígonos industriales creados o que pudieran crearse en la Zona del Campo de Gibraltar, con arreglo a lo previsto en el artículo tercero, número siete, apartado B), del Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, las Empresas que deseen acogerse a los beneficios del presente Decreto deberán promover actividades comprendidas en los siguientes sectores:

#### Uno.Uno. Industrias de la alimentación:

Industrias frigoríficas.  
Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.  
Fabricación de conservas vegetales.  
Industrias de zumos de frutas.  
Fabricación de conservas de pescados.  
Fabricación de pastas alimenticias.  
Fabricación de galletas.

#### Uno.Dos. Industrias textiles:

Confección textil e industria de género de punto.

#### Uno.Tres. Industrias químicas:

Química básica y semibásica.  
Productos y especialidades farmacéuticas.  
Detergentes y jabones.  
Perfumería y cosmética.  
Pinturas, lacas y barnices.  
Material fotográfico.  
Tintas.  
Encáusticos y ceras para menaje doméstico y para usos industriales.  
Adhesivos y colas.  
Transformados de caucho.  
Transformados de plástico y resinas.  
Anticriptogámicos, insecticidas, herbicidas, pesticidas, fungicidas y productos análogos.  
Grasas lubricantes.

#### Uno.Cuatro. Industrias siderometalúrgicas:

Industrias metálicas o metalúrgicas ligeras.  
Calderería ligera.  
Industrias metalgráficas.  
Industria electrónica, con exclusión de aparatos de uso doméstico.  
Industria auxiliar de automoción, con exclusión de la fabricación de carrocerías.  
Maquinaria y aparatos frigoríficos industriales.  
Aparatos de automatización.

#### Uno.Cinco. Industrias para la construcción:

Fabricación de ladrillos y tejas.  
Prefabricados de hormigón.  
Muebles de madera.  
Aglomerados de corcho, salvo tapones y discos.

#### Uno.Seis. Industrias diversas:

Manipulados de papel y cartón.  
Artículos de artesanía.  
Industrias del cuero, natural y artificial.  
Calzados y manufacturas de piel y cuero.

Dos. Además, podrán acogerse a los beneficios que se establecen por el presente Decreto las Empresas que estando en funcionamiento en toda la zona deseen ampliar sus instalaciones industriales, siempre que éstas correspondan a actividades comprendidas en los sectores señalados en el número uno de este artículo.

Artículo sexto.—Las instalaciones industriales promovidas por las Empresas que deseen acogerse al régimen de beneficios del presente Decreto deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y exigir una inversión fija en la nueva instalación o ampliación de la existente superior a treinta millones de pesetas.

Artículo undécimo.—Las normas establecidas en el presente Decreto serán de aplicación hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.»

Artículo segundo.—Las ampliaciones de proyectos aprobados en anteriores concursos no precisarán cumplir el requisito de treinta millones de inversión establecido en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto setenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se resuelve el concurso de traslados para la provisión de vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por el turno de concurso de traslados, y de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), regulador de los turnos de provisión de vacantes de personal docente, y en la Orden de 23 de mayo del corriente año («Boletín Oficial

del Estado» de 7 de junio) por la que fué convocado el presente concurso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a los Maestros de Taller que a continuación se citan las vacantes que a cada uno se señalan:

«Carpintería Artística», de la Escuela de Jaén, a don Antonio Contreras Ferrer, de la Escuela de Mérida; y  
«Galvanoplastia», de la Escuela de Granada, a don Antonio Salazar García, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

2.º El Maestro que en la actualidad se encuentra excedente deberá tomar posesión de la plaza que se le adjudica en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación.

El que se encuentra desempeñando otra plaza cesará en la misma con fecha 31 de octubre último y tomará posesión del nuevo destino del 1 al 15 de noviembre con efectos administrativos y económicos de 1 de igual mes.

3.º Declarar desierta la provisión por el turno de concurso de traslados de las siguientes plazas:

«Cerámica Artística», de Sevilla y Valencia.  
«Modelado y Vaciado», de Madrid

Dichas plazas serán anunciadas nuevamente a provisión por el turno que reglamentariamente corresponda.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se resuelve el concurso de traslados para la provisión de vacantes de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de vacantes de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas por el turno de concurso de traslados y de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), reguador de los turnos de provisión de vacantes de personal docente, y en la Orden de 23 de mayo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) por la que fué convocado el presente concurso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a los Profesores de entrada que a continuación se citan las vacantes que a cada uno se señalan:

«Modelado y Vaciado», de la Escuela de Valencia, a don Antonio Crespo Alonso, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

«Modelado y Vaciado», de la Escuela de Málaga, a don José Manuel Rodríguez López, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

«Historia del Arte», de la Escuela de Madrid, a doña Petra Carmen Leronés Lezcano, de la Escuela de Soria.

«Matemáticas», de la Escuela de Madrid, a doña Florencia Jiménez Bautista, de la Escuela de Melilla.

2.º Los Profesores actualmente en situación de excedencia deberán tomar posesión de las plazas que se les adjudican dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación.

Quiénes se encuentran desempeñando otras plazas cesarán en las mismas con efectos del día 31 de octubre último y tomarán posesión del nuevo destino del 1 al 15 de noviembre actual con efectos administrativos y económicos de 1 de igual mes.

3.º Aplazar la resolución del concurso respecto a las vacantes de «Dibujo Artístico» de las Escuelas de Madrid y Toledo solicitadas por más de un concursante hasta que se cumpla el trámite de informe del Consejo Nacional de Educación.

4.º Declarar desierta la provisión por el turno de concurso de traslados de las siguientes plazas:

«Dibujo Artístico», de Málaga.  
«Dibujo Lineal», de Barcelona (2), Palencia y Santa Cruz de Tenerife.  
«Modelado y Vaciado», de Zaragoza.

«Historia del Arte» de Baeza, Ciudad Real y Palma de Mallorca.

«Matemáticas» de Avila, Logroño, Oviedo y Valencia.

«Escultura en piedra», de Barcelona; y

«Proyectos de Arte Decorativo», de Madrid.

Dichas plazas serán anunciadas nuevamente a provisión por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1967 por la que se acepta el cese de la Rvda. M. Isabel Azcárate Ristori como Directora del Colegio Mayor «El Pilar», dependiente de la Universidad de Santiago, y se nombra para tal cargo a la Rvda. M. María del Pilar Wirtz Molezun.*

Ilmo. S.: Vista la propuesta formulada por la Superiora de la Compañía de María de Santiago y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Santiago y Delegado nacional Comisario para el S. E. U.,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien aceptar el cese de la Rvda. M. Isabel Azcárate Ristori como Directora del Colegio Mayor «El Pilar» y nombrar para tal cargo a la Rvda. M. María del Pilar Wirtz Molezun Licenciada en Ciencias Exactas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1967 por la que se acepta el cese del Rvdo. P. José Arroyo Villar como Director del Colegio Mayor «Menéndez Pelayo», dependiente de la Universidad de Valladolid, y se nombra para tal cargo al Rvdo. P. Alvaro Garralda Valcárcel.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San José, de Valladolid, y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Valladolid y Delegado nacional Comisario para el S. E. U.,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956 ha tenido a bien aceptar el cese del Rvdo. P. José Arroyo Villar como Director del Colegio Mayor «Menéndez Pelayo» y nombrar para tal cargo al Rvdo. P. Alvaro Garralda Valcárcel, Doctor en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Murcia por la que se anuncia oposición para proveer una plaza de Auxiliar en el mismo*

Existiendo en el presupuesto de este Tribunal una plaza de Auxiliar vacante dentro de la plantilla del mismo, dotada con el sueldo anual de 18.000 pesetas, una remuneración complementaria de 36.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, de acuerdo con las normas dictadas por la Orden ministerial de 12 de mayo de 1965 y Circular del Consejo Superior de Protección de Menores de 15 de julio del mismo año, y habiendo sido declarado desierto el concurso restringido de examen y méritos por la Comisión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno con fecha 14 de septiembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 6 de octubre del mismo

año, autorizando al Tribunal Tutelar de Menores de Murcia para cubrir la plaza vacante mediante oposición libre, se convoca para su provisión oposición con arreglo a las siguientes bases y programa aprobado por la Superioridad:

Primera.—Podrán concurrir a la misma las personas que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, mayor de veintiún años y menor de treinta, contados al último día de plazo de presentación de instancias.
- Acreditar una conducta intachable, una moral sólida y formación religiosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Comprometerse a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino
- Carecer de antecedentes penales y no estar incurso en causa de incompatibilidad legal ni de hecho